



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
P.O. Box 372230 Cayey, PR 00737-2230
Senado Académico

2023-24
Certificación número 37

Yo, Katherine I. Vázquez Rivera, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del viernes 9 de febrero de 2024, tuvo ante su consideración **el borrador de la Normativa institucional sobre la Libertad de Cátedra en la UPR según solicitado en la (Cert. 42, 2022-2023) JU.**

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico realizó las siguientes recomendaciones a la Normativa sobre la Libertad de Catedra en la UPR.

El documento con las recomendaciones se hará parte integrante de la presente certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Katherine I. Vázquez Rivera
Secretaria Ejecutiva



Insumo del Senado Académico de la UPR en Cayey a la *Normativa institucional que contempla la Libertad de Cátedra en la UPR*

- En principio me parece bien que se esté examinando este apartado del RGUPR. Sin embargo, siento que adolece de la misma laxitud que la Sección 11.1, del Artículo 11.1, y además agrega una serie de relaciones que, en ocasiones, pudieran parecer contradictorias o al menos prestarse a interpretación. Justamente este es el talón de Aquiles.
- En la página 3, letra f se lee: "[El profesor] no utilizará el escenario educativo para difundir o promover doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas, o de otra índole".
Ese fraseo es ambiguo y puede resultar contraproducente. ¿Quién determina que se esté difundiendo o promoviendo una doctrina política, sectaria o religiosa? ¿La querrela de un estudiante? ¿La discusión de la querrela delante del procurador o las autoridades universitarias? ¿El CPF?
Por ejemplo, si en un curso de Español Básico se discute "Amnón y Thamar", de Federico García Lorca, y luego se procede a hablar de la Guerra Civil española, refiriéndose al segundo libro de Samuel de la Biblia, en el que se narran las historias de David y Betsabé, Tamar y Amnón... Discutir pasajes bíblicos en el salón podría entenderse como promover (a) la doctrina cristiana o incluso (b) una doctrina anticristiana. Algo similar ocurre con la discusión sobre la Guerra Civil española: ¿hablar del avance fascista y la derrota del republicanismo es difundir o promover una doctrina política? ¿Qué tal si se hace un paralelo entre la España de la posguerra y el Puerto Rico contemporáneo? Si se describen los posicionamientos políticos del fascismo de manera negativa y luego se describe la utilidad de la democracia participativa, ciertamente estamos "difundiendo" doctrinas de índole político, aunque sea en el mero plano de presentar ideas. En principio, tenemos sentimientos encontrados con ese punto de la normativa.
- El documento deja al arbitrio de la interpretación varias lagunas sobre lo que **NO** cae dentro del concepto de "libertad de cátedra", por ejemplo: contravenir las instrucciones administrativas sobre arreglos especiales en cuanto a modalidad de enseñanza en casos de emergencia o enmiendas al calendario no constituyen ejercicios de la libertad de cátedra. No propongo que se creen incisos sobre lo que **NO** constituye libertad de cátedra, porque serían demasiados, sino que establezca como premisa una definición limitada sobre el alcance de este concepto en términos jurídicos, tal como lo define la RAE:
Derecho fundamental de los profesores y una de las manifestaciones de la libertad de enseñanza, así como concreción específica de la libertad de expresión, que supone la posibilidad que tienen los docentes de exponer la materia que deben impartir con arreglo a sus propias convicciones —siempre con cumplimiento de los programas establecidos— y a las competencias de los diversos órganos que tienen atribuida la organización de la docencia, por ejemplo, los departamentos en la enseñanza universitaria, en el bien entendido de que estas sean ejercidas de forma adecuada (véase Diccionario

Panhispanico del español jurídico, Real Academia de la Lengua Española, <https://dpej.rae.es/lema/libertad-de-c%C3%A1tedra>).

- En la página 3, letra b. en donde dice; en términos generales el personal docente, dice; hará disponible al estudiante el prontuario y el silabo, yo creo que esa “y” debe ser el “o”, de nuevo conociendo nuestra idiosincrasia nosotros en Cayey por certificación lo que entregamos es el silabo, el prontuario quizás porque Mayagüez, el prontuario de Mayagüez es tipo silabo pues ellos entregan el prontuario sin problema ninguno pero el de nosotros tiene mucha información que no es pertinente al curso y a la estudiante. Así que yo creo que se olvidaron de que hay unidades que no hacemos ese formato escueto y así que solamente poner o para que nosotros veamos reflejado ahí, en la b. cambiar la “y” por un “o” porque en Cayey silabo/temario y prontuario son cosas distintas.
- En la página 3, letra h. no creo que esté relacionado con libertad de cátedra yo sugiero eliminarlo. No es libertad de cátedra, eso es una responsabilidad que tenemos y esta contenida en el Reglamento General de la Universidad.
- En la página 5, los últimos dos párrafos, bueno un párrafo y una oración que comienza; libertad de cátedra como un derecho asiste también a los estudiantes.... El documento de libertad de cátedra hacia los docentes no entiendo porque involucran a los estudiantes los derechos de los estudiantes caen dentro del reglamento de estudiantes y está bien cobijado ahí, creo que no pertenece a este documento y recomiendo que ese párrafo y esa oración, o asumiendo la intención de esos dos párrafos se eliminen porque no está relacionado al tema de libertad de cátedra docente.